



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 856/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021

(E.E.N°2021-17-1-0001606, Ent.N°1321/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la contratación directa de la Arq. Paula Martínez Martusciello;

RESULTANDO: 1) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 02024/2019, de fecha 6/3/2019, dispuso contratar, en régimen de arrendamiento de obra a la Arq. Paula Martínez Martusciello, para realizar las obras detalladas en el contrato desde el 02/01/2019 hasta el 30/6/2019, por un monto total de \$ 746.391 IVA incluido, a abonar en 6 pagos mensuales, contra la entrega de informes mensuales de actividad, que debían contar con la conformidad del Director General de Hacienda;

2) que este Tribunal por Resolución N° 1341/2019, de fecha 29/5/2019, observó el gasto, por contravenir lo establecido en el Artículo 38 del T.O.C.A.F. ya que, en atención a su monto, se debió haberse realizado un concurso, y además, porque el mismo fue dispuesto sin disponibilidad presupuestal para atender la erogación;

3) que el Intendente, por Resolución N° 06095/2019, de fecha 30/7/2019, reiteró el referido gasto y este Tribunal por



TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 2673/2019 de fecha 30/10/2019, dispuso mantener la observación;

4) que oportunamente se remitieron Resolución N° 07540 de fecha 23/9/2019 y Resolución N° 00864/2020 de fecha 06/02/2020, por las cuales el Intendente de Maldonado dispuso contratar, ad referendum de la intervención de este Tribunal, a la mencionada profesional en régimen de arrendamiento de obra;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 1180/2020, adoptada en Sesión de fecha 03/06/2020, acordó observar el gasto emergente de las contrataciones remitidas, en razón de que debió haberse realizado un concurso, las actuaciones contaban con principio de ejecución y se comprometió un gasto sin que existiera disponibilidad presupuestal, en contravención con lo establecido en el Artículo 15 del T.O.C.A.F.;

6) que el Intendente, por Resolución N° 05337, de fecha 15/09/2020, reiteró el gasto y este Tribunal, por Resolución 2116/2020, adoptada en Sesión de fecha 21/10/2020, mantuvo la observación;

7) que el Intendente, por Resolución N° 7375/2020 de fecha 25/11/2020, dispuso una nueva contratación de la mencionada profesional para que, en un plazo de 10 días desde que le sea requerido, entregue el informe final del "Proyecto de Adecuación Tributaria", siendo el precio global por todo concepto de \$ 654.111 (IVA incluido), a abonarse una vez entregado el referido informe;

8) que este Tribunal, por Resolución N° 2684/2020, adoptada en Sesión de fecha 30/12/2020, acordó observar el gasto en razón de que:

8.1) los sucesivos contratos con la referida profesional implicaron una continuidad en la función, desnaturalizándose la figura del contrato de arrendamiento de obra previsto en el artículo 38 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8.2) el objeto de los sucesivos contratos consistió en tareas enmarcadas en el "Proyecto de Adecuación Tributaria", configurándose una situación de fraccionamiento irregular del gasto conforme a lo establecido en el artículo 32 del TOCAF;

8.3) la sumatoria de las contrataciones anualmente consideradas superó el triple del monto límite para la contratación directa, por lo que hubiera correspondido la realización del procedimiento competitivo de concurso;

8.4) si bien se dejó constancia de que no es materialmente posible la realización del objeto por parte de los funcionarios de la Administración, ello se debió acreditar desde la contratación inicial de manera fundada;

8.5) las actuaciones contaban con principio de ejecución en contravención a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

8.6) se comprometió el gasto sin que exista crédito disponible, contraviniéndose lo dispuesto por el art. 15 del TOCAF;

9) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 1067/2021 del 23/02/2021, reiteró el gasto aduciendo que:

9.1) la arquitecta contratada ha demostrado fehacientemente ante la Administración su notoria competencia para la realización de las diferentes tareas encomendadas, con lo cual la contratación encuadraría en lo previsto por el inciso 5° del artículo 38 del TOCAF;

9.2) las tareas encomendadas en cada una de las contrataciones son con un objeto diferente en cada caso, con lo cual no debe entenderse como una contratación sucesiva;

9.3) la Administración no se encuentra en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios el objeto del arrendamiento en cuestión, lo que fue en definitiva acreditado;

9.4) la profesional de referencia no se encuentra comprendida en la inhabilitación establecida en el artículo 15 de la Ley N° 16.462, en virtud de carecer de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

condición de funcionaria pública, ni percibiendo otras remuneraciones con cargo a fondos públicos, ajustándose a lo preceptuado por el artículo 32 Ley N° 11.923;

9.5) que se están tomando las medidas administrativas y económicas necesarias a los efectos de que el rubro cuente con la disponibilidad necesaria para hacer frente al compromiso asumido;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

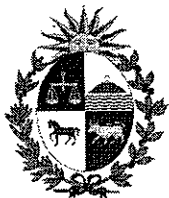
2) que sin perjuicio de lo expresado por el Organismo, todas las contrataciones versaron sobre tareas profesionales similares en el marco de un mismo proyecto, configurando una hipótesis de identidad de objeto, por lo cual debió hacerse una única contratación, que en razón del monto, correspondía ser realizada mediante un procedimiento competitivo de concurso de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del TOCAF;

3) que las medidas administrativas y económicas enunciadas por la Intendencia no permiten soslayar la contravención a lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF ni los restantes incumplimientos enumerados en la Resolución que dispuso la observación del gasto;

4) que el argumento referido a la situación funcional de la profesional contratada, no guarda relación con las causales que ameritaron la observación del gasto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 1) Mantener la observación del gasto formulada con fecha 30/12/2020.
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado.
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada actuante.

aov

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner, con trazos fluidos y entrelazados.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General